MODIFICACIÓN No. 03

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4161.010.26.1.1518.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y NIT	MARSAM S.A.S Nit. 901.049.062-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LIBARDO CASALLAS MELO C.C. No. 79.504.521
OBJETO	"ADQUIRIR CHALECOS MULTIPROPOSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($137.138.400), INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS RELACIONADOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	05 de febrero de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO:	21 de noviembre de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JAVIER GARCES MOSQUERA identificado con C.C. No. 11.809.495, quien actúa en calidad de Secretario de Despacho, en Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento 4112.010.20.0028 de enero 27 2026, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y 4112.010.20.0547 de junio 25 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y LIBARDO CASALLAS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.521,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE MARSAM S.A.S, quien para efectos de la presente modificación y en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 3 al contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la misión constitucional de los organismos de seguridad es garantizar la protección de la comunidad, la convivencia pacífica y el respeto por las libertades públicas, lo cual exige que las entidades del Distrito de Santiago de Cali cuenten con condiciones adecuadas de protección personal para el ejercicio de sus funciones operativas. En ese contexto, la dotación de chalecos multipropósito resulta necesaria para salvaguardar la integridad de los funcionarios, fortalecer la capacidad de respuesta institucional y asegurar la continuidad del servicio de seguridad ciudadana.

2. Que, en cumplimiento de dicha misionalidad institucional, se adelantó el proceso, el cual se encuentra asociado a el contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025, cuyo objeto es: “ADQUIRIR CHALECOS MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”; por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($137.138.400), INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS RELACIONADOS.

3. Que, se dio inicio a la ejecución el día veintiuno (21) de noviembre de 2025.

4. Que, el contrato se encuentra bajo la supervisión de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Seguridad y Justicia, en el marco del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y se encuentra directamente asociado al fortalecimiento de las agencias de seguridad.

5. Que, mediante una comunicación formal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), EL CONTRATISTA solicitó la prorroga del plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), exponiendo circunstancias técnicas y productivas relacionadas con la fabricación de las materias primas esenciales, en especial la tela principal y las reatas, así como los tiempos requeridos para la realización de pruebas de calidad.

6. Que, en dicha oportunidad, se dejó constancia de que, si bien EL CONTRATISTA había logrado asegurar aproximadamente el noventa y cinco por ciento (95%) de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

componentes e insumos, la recepción tardía de la tela principal, insumo esencial para el inicio del proceso productivo, impactó de manera directa el desarrollo oportuno de las fases de corte, confección, ensamble y acabado.

7. Que, la ENTIDAD CONTRATANTE, tras analizar las circunstancias expuestas, consideró que estas correspondían a situaciones técnicas y productivas ajenas a la esfera de control de EL CONTRATISTA, no imputables a su voluntad, y que este había actuado conforme a los principios de debida diligencia, buena fe, lealtad contractual, colaboración con la administración y transparencia, razón por la cual se accedió a la prórroga solicitada, sin que ello implicara adición, modificación o incremento del valor contractual.

8. Que, con posterioridad a la aprobación de la mencionada prórroga, y una vez recibida la tela principal, EL CONTRATISTA evidenció, durante las fases de corte y confección, la existencia de defectos e imperfecciones técnicas en dicho insumo, las cuales no eran detectables de manera previa y solo se hicieron manifiestas en el desarrollo del proceso productivo, circunstancia que fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante comunicación recibida el pasado veintiséis (26) de diciembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

   " (…) Reiteramos que esta falla del proveedor es un evento inesperado y no puede ser evitado, ni resistido aun con la mayor diligencia, ajeno a nuestro control, afectando gravemente el cumplimiento del plazo, pues sería como pretender revisar antes cada uno de los metros de tela, cada uno de los accesorios comprados, etc. Ello sin perjuicio de buena parte de otros materiales que se alcanzaron a ver comprometidos al solo advertirse esta situación sobre la marcha del proceso productivo.

   La debida diligencia de este contratista se demuestra en el hecho que este proveedor nos ha provisto este tipo de telas en oportunidades anteriores sin novedad alguna, por lo que no existe culpa en la elección del mismo.

   Asi las cosas, se configura una situación fortuita para este contratista que nos obliga a elevar la presente solicitud, no sin antes manifestar a la entidad que estamos obrando de buena fe, con absoluto y estricto apego de lealtad y sinceridad con la entidad pública, como administrados de ella.

   Aclaramos a la entidad que el plazo solicitado está condicionado al tiempo de respuesta del proveedor, como quiera que en la actualidad las fábricas textilerías se encuentran en periodo de vacancia colectiva por la temporada y solo retoman labores

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a parir del próximo 13/01/2026 periodo de tiempo al que debe agregarse los tiempos de fabricación y logísticas restantes".

9. Que, lo anterior guarda relación directa con el hecho de que la tela principal objeto del contrato corresponde a un insumo fabricado por encargo, con especificaciones técnicas no comerciales, conforme a lo dispuesto en: CHALECO MULTIPRÓPOSITO PORTAPLACAS No. JEMPP – CEDE4-DIETE-ET 05648 / INT-0 y la NTMD 0216 – Telas para confeccionar equipos de campaña (actualización vigente), razón por la cual no es posible su adquisición en el mercado textil convencional ni su reemplazo inmediato por insumos equivalentes.

10. Que, ante dicha situación, EL CONTRATISTA se vio obligado a activar el proceso de reclamación por garantía frente a su proveedor, circunstancia que constituye un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible, ajeno a su control, que afecta de manera directa el cronograma de producción, pese a haberse actuado con la mayor diligencia razonable

11. Que, adicionalmente, EL CONTRATISTA informó a la ENTIDAD CONTRATANTE que el tiempo requerido para la reposición del insumo se encuentra condicionado a los tiempos de respuesta del proveedor, teniendo en cuenta que las fábricas textilerías se encuentran actualmente en periodo de vacancia colectiva por temporada, retomando labores a partir del trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), a lo cual deben sumarse los tiempos de fabricación y logística correspondientes

12. Que, las circunstancias descritas corresponden a un evento fortuito de origen técnico y productivo, distinto y adicional a los hechos que dieron lugar a la primera modificación contractual, el cual no podía ser previsto ni evitado aun actuando con la mayor diligencia exigible, y que incide de manera directa en el cumplimiento del plazo inicialmente pactado, razón por la cual la ENTIDAD CONTRATANTE, previa valoración técnica, jurídica y administrativa, aprobó la prórroga solicitada

13. Que, posteriormente EL CONTRATISTA presento una comunicación de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), en el cual manifiesta lo siguiente:

    1. Hechos: Eventos Climáticos Atípicos Durante los días 27, 28 y 29 de enero de 2026, la ciudad de Bogotá experimentó precipitaciones extremas e inundaciones que alteraron de manera general: el orden público y la movilidad y destrozos no solo causados por el aguacero, sino también por los fuertes vientos que arrancaron tejas en varias casas. De manera particular la inundación del sitio de fabricación ubicado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en la Ciudad de Bogotá - Localidad de Kennedy – Barrio los Sauces Carrera 78i #58c45 sur "INDUSTRIAS MERCY SAS.

Estos eventos, documentados por el IDIGER y el Sistema de Alertas de Bogotá (SAB), generaron además afectación particular materializada en la red eléctrica baja de maquinaria (canaletas), la tarjeta electrónica de la maquina bordadora y algunas piezas del parche de bordado que se deben volver a fabricar. A ello se agrega que algunos de los operarios de máquina que viven en zonas afectadas también sufrieron afectaciones en sus sitios de vivienda y se han ausentado.

2. Sustento Jurídico (Fuerza Mayor) Esta situación se configura como un hecho de fuerza mayor, según lo previsto en el Artículo 64 del Código Civil, al ser un evento: • Imprevisible: Dada la naturaleza atípica de tales magnitudes pluviales en el mes de enero. • Irresistible: Toda vez que las condiciones de operación de han visto abruptamente interrumpidas a pesar de las medidas de mitigación adoptadas. 3. Impacto en el Cronograma La afectación de estos tres (3) días no solo de absoluta el progreso y avance físico en la operación; sino que requiere una ventana de tiempo adicional para la adecuación de las áreas afectadas (limpieza, secado o estabilización) y la reprogramación logística, garantizando así la calidad técnica del objeto contratado, teniendo en cuenta que con los hechos acaecidos hemos tenido que arrancar desde cero el proceso de consecución de materias primas, por ende el proceso de producción, toda vez que a simple vista se puede determinar que poco y nada resulta recuperable del material afectado.

Resulta importante manifestar a la entidad de manera respetuosa que, este contratista esta actuando con estricto apego al principio de buena fe, de respeto y lealtad para con la entidad contratante como administrados de ella. Así mismo, reafirmamos nuestro compromiso, vocación y responsabilidad absoluta para que la entidad y especialmente nuestros uniformados héroes de la patria reciban elementos de máxima calidad y a satisfacción de la necesidad. Por último, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta que el periodo de tiempo solicitado no es a nuestro juicio representativo, por el contrario, contemplamos acudir a terceros en lo que sea posible para mitigar el impacto. (…)"

14. Que, a partir de la información técnica y soportes aportados, y una vez valoradas las circunstancias fácticas expuestas por EL CONTRATISTA, se encuentra acreditado que durante los días 27, 28 y 29 de enero de 2026 la ciudad de Bogotá fue impactada por eventos climáticos atípicos, consistentes en precipitaciones extraordinarias, inundaciones y fuertes vientos, los cuales generaron afectaciones generales en la movilidad y edificaciones, y de manera específica en las instalaciones productivas de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INDUSTRIAS MERCY S.A.S., ubicadas en la localidad de Kennedy, produciendo daños en la red eléctrica de maquinaria, equipos especializados y componentes técnicos esenciales, así como la ausencia temporal de parte del personal operativo.

15. Que, las circunstancias descritas configuran un evento de fuerza mayor, por tratarse de hechos imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad y control de EL CONTRATISTA, los cuales incidieron directamente en el cronograma de ejecución, haciendo necesaria una extensión razonable del plazo contractual con el fin de permitir la recuperación operativa, la adecuación de las áreas afectadas y la reprogramación logística, garantizando así la correcta ejecución del contrato, la calidad técnica de los bienes a entregar y el cumplimiento integral de las obligaciones, sin que ello implique modificación alguna en el valor del contrato

16. Que, en continuidad con el análisis integral de la ejecución del presente proceso y de las prórrogas otorgadas con anterioridad, se advierte que las prórrogas Nos. 1 y 2 fueron concedidas con fundamento en la ocurrencia de eventos fortuitos debidamente acreditados; no obstante, la presente solicitud obedece a hechos sobrevinientes de naturaleza distinta, derivados de eventos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad y al ámbito de control de EL CONTRATISTA, los cuales han generado una afectación directa y objetiva en el desarrollo del cronograma, razón por la cual su evaluación se realiza bajo un supuesto fáctico y jurídico diferente al considerado en las ampliaciones precedentes.

17. Que, desde el punto de vista presupuestal, el presente proceso contractual se encuentra comprometido mediante el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500392484, con cargo a los siguientes rubros y apropiaciones:

    Item 1
    Apropiación: 4161/1.2.3.2.06/2.3.2.02.01.003/61010040002/BP260055001010111 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA/Contribución Contratos De Obra Pública/Estrategias de fortalecim/Adquirir elementos de intendencia para l

18. Que, en la medida en que no se requiere adición presupuestal alguna, y encontrándose el presente proceso, contractual debidamente apropiado y comprometido dentro de la vigencia fiscal 2025, la ampliación del plazo de ejecución no genera obligaciones nuevas ni implica cargos o compromisos a vigencias futuras.

19. Que, atendiendo las circunstancias verificadas y la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, LA ENTIDAD CONTRATANTE estima procedente formalizar una modificación orientada exclusivamente a prorrogar el término de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución, decisión que se adopta en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, tales como la buena fe, planeación, equilibrio económico, precisando que dicha actuación no genera variación alguna en el valor del contrato, ni alteración de las condiciones económicas originalmente acordadas, las cuales permanecen plenamente vigentes.

20. En mérito de lo expuesto, se procederá a conceder una prórroga en la fecha límite de ejecución del contrato hasta el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Que, con fundamento en lo anterior, las partes han acordado lo siguiente:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 4161.010.26.1.1518.2025, hasta dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), con el fin de culminar las gestiones logísticas, operativas y de alistamiento necesarias para la entrega de los chalecos multipropósito en las condiciones técnicas pactadas.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Permanecen en plena vigencia todas las estipulaciones contenidas en el Contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025 que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. Las partes reconocen y aceptan que la presente modificación No. 3 se perfecciona con su suscripción a través de la plataforma transaccional SECOP II, por medio de la cual se acreditan los elementos de confiabilidad, identificación, no repudio y vinculación legal en relación con el contenido del presente documento, teniendo la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

Proyectó: Andrés David Pineda López- Contratista
Revisó: Andrea Ortiz Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.